



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001310501820160027400  
DEMANDANTE: ORFILIA MARIA RODRIGUEZ JIMÉNEZ y otros en calidad de sucesores procesales del señor FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

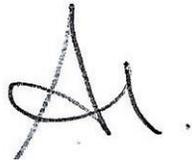
Dentro del presente proceso ordinario laboral, advierte el Despacho que fue allegado dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, cuyo médico ponente fue CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ (Documento 18 del expediente digital), en razón de lo anterior, y del memorial allegado por el apoderado demandante al descorrer el término de traslado del dictamen (Documento 20 ibídem), el juzgado en adopción de medidas de dirección de conformidad con el artículo 48 del CPTYSS, se dispone citar al perito que rindió el dictamen pericial emitido para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del CGP sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas. Se instará a la parte demandante para que cite el perito CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ a la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal se requiere a la parte demandante para que informe al médico ponente del dictamen CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ citado, que previo a la audiencia deberá allegar la documentación que trata del recorrido laboral y su hoja de vida junto con los certificados de estudio del mismo, documentos con los que se verificará la idoneidad del perito.

Ahora bien, toda vez que desde la demanda (Fl. 7 del expediente digital) el apoderado manifiesta que la historia clínica se encuentra en poder del demandante y que la misma se llevaría a la cita de evaluación de pérdida de capacidad laboral para proteger la reserva a la que esta sometida, sin embargo, que en caso de que se requiera la aportarían oportunamente, es que en esta oportunidad de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTYSS, se requiere a la parte demandante para que se allegue la historia clínica completa del señor FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑOZ en el término de la distancia y en todo caso previo a la audiencia fijada para el día 13 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., la cual debe

estar actualizada conforme se entrego a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para la evaluación, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 115 del 11  
de julio de 2023.

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria Ad. Hoc

OF2